

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02027-2023 del 08 de junio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con Nit 890900286-0, representada legalmente por el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.243, a través de su delegado el secretario de despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.025.883, o quienes hagan sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-11490, 017-14118, 017-14152, 017-23071, y 017-25423, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia, para el desarrollo de las obras asociadas con la "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CARABANCHEL – LA MARIA, MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

2. Que mediante oficio de requerimiento CS-07460-2023 del 10 de julio de 2023, se requiere a los interesados para que aclaren o alleguen la respectiva autorización firmada por parte de los titulares del predio con FMI 017-25423, donde se especifique si se podrá realizar el aprovechamiento a través del sistema de tala rasa de la totalidad de los individuos arbóreo, toda vez que se especifica por parte de los titulares del mencionado predio que solo se autoriza para el trámite de aprovechamiento forestal de siete (7) árboles aislados.

3. Mediante correspondencia externa CE-11679-2023 del 25 de julio de 2023, se allega respuesta en donde se manifiesta entre otras cosas, lo siguiente:

"... En respuesta al requerimiento del asunto, se aclara que la Gobernación de Antioquia gestionó ante los propietarios del predio con matrícula inmobiliaria No. 017-25423 los árboles que se encontraban dentro de su propiedad privada, los cuales corresponden a siete (7) árboles, los demás se encuentran por fuera del cerco de la propiedad privada en área pública, tal y como lo pudo constatar el funcionario de Cornare durante la visita técnica realizada.

Esperamos con este correo aclarar la información y poder continuar con el trámite..."

4. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 14 de junio de 2023 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-03823-2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

"...3. OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al sitio de interés se toma la vía La Fe – Don Diego, se llega al Mall Carabanchel y desde allí inicia el tramo de la vía, del cual se recorren 1,5 km aproximadamente.

3.2. **En cuanto a los predios donde se ubican los árboles:** se ubican en ambas márgenes de la vía Carabanchel-La María entre las veredas Los Salados y Santa Elena del municipio de El Retiro, presentan paisajes de montaña y altiplanicie, relieves de filas, vigas y vallecitos, además, esta zona se ubica en categoría de restringido para polígono de parcelación y corredor suburbano.

El objetivo del aprovechamiento es el desarrollo de la segunda etapa para la "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CARABANCHEL-LA MARIA".

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados en ambos costados de la vía Carabanchel-La María. Las coberturas alrededor corresponden a pastos limpios y pastos arbolados. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. De acuerdo con los predios, los árboles se distribuyen de la siguiente forma:

Predio	Nombre científico	Nombre común	ID campo	Cantidad
017-11490	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	301	1
	<i>Miconia ternatifolia</i>	Nigüito	302,304,311,312	4
	<i>Persea americana</i>	Aguacate	303,307	2
	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	305,306,314,315,316,376,470	7
	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	308,310,313	3
	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	309	1
	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	372	1
Total				19
017-14118	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	241	1
	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	380	1
	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	381	1
Total				3
017-14152	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	294	1
	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	300	1
	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	484	1
	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	487	1
	<i>Miconia ternatifolia</i>	Nigüito	488	1
	<i>Licaria limbosa</i>	Laurel	485	1
	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	486	1
	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	489	1
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	490	1	
Total				9
017-23071	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	518,519,520,521,522,523,524,525	8
	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	526,527,528	3
	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	529,531	2
	<i>Licaria limbosa</i>	Laurel	532	1
	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	533	1
Total				15
017-25423	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	319,320,325,326,369,492,495,496,497	9
	<i>Miconia ternatifolia</i>	Nigüito	498	1
	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	321	1
	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	491,493	2

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	370	1
	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	494	1
	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	318	1
		Total		16
		TOTAL		62

- Se debe resaltar que en el inventario forestal aportado se nombran 3 individuos arbóreos correspondientes a los números de identificación ID 495, 497 y 498 que se ubican en espacio público, sin embargo, con las coordenadas del inventario, su demarcación por colores y las coordenadas tomadas en campo verificadas con la información catastral, se identifica que se ubican al interior del predio con FMI 017-25423. Por esto, en la tabla anterior se nombran estos árboles al interior de este predio. Adicionalmente, en la autorización entregada por los propietarios del predio, solo se cuenta con la intervención de 7 árboles, por lo que se estarían evaluando 9 árboles de más que no cuentan con la respectiva autorización. En conclusión, los siguientes árboles no se podrán autorizar por no tener la correcta autorización y no estar ubicados en espacio público sino en propiedad privada:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	4	492,495,496,497
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1	493
<i>Miconia ternatifolia</i>	Nigüito	1	498
<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	1	370
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	494
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1	318
	Total	9	

318	2+190	Margen Izquierdo	6	5	28.399	75	30	5.598	Chirlobirlo	<i>Tecoma Stans</i>	Bignoniaceae
319	2+235	Margen Izquierdo	6	5	29.796	75	30	6.138	Cipres	<i>Cupressus</i>	Cupresaseae
320	2+265	Margen Izquierdo	6	5	30.594	75	30	6.828	Cipres	<i>Cupressus</i>	Cupresaseae
321	2+258	Margen Izquierdo	6	5	30.594	75	30	6.828	Pino Patula	<i>Pinus patula</i>	Pinaceae
325	2+285	Margen Izquierdo	6	5	31.254	75	30	7.158	Cipres	<i>Cupressus</i>	Cupresaseae
326	2+286	Margen Izquierdo	6	5	31.254	75	30	7.158	Cipres	<i>Cupressus</i>	Cupresaseae
369	2+269	Margen Izquierda	6	5	31	75	30	06.8	Cipres	<i>Cupressus</i>	Cupresaseae
370	2+189	Margen Izquierda	6	5	28.9	75	30	06.2	Fresno Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae
491	2+200	Margen Izquierda	6	5	29.1	75	30	06.6	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	Myrtaceae
492	2+225	Margen Izquierda	6	5	29.8	75	30	06.3	Cipres	<i>Cupressus</i>	Cupresaseae
493	2+225	Margen Izquierda	6	5	29.8	75	30	06.3	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	Myrtaceae
494	2+231	Margen Izquierda	6	5	29.7	75	30	06.1	Espadero	<i>Myrsine coriacea</i>	Primulaceae
495	2+287	Margen Izquierda	6	5	31.3	75	30	07.2	Cipres	<i>Cupressus</i>	Cupresaseae
496	2+294	Margen Izquierda	6	5	31.5	75	30	07.3	Cipres	<i>Cupressus</i>	Cupresaseae
497	2+430	Margen Izquierda	6	5	35.5	75	30	07.4	Cipres	<i>Cupressus</i>	Cupresaseae
498	2+429	Margen Izquierda	6	5	35.5	75	30	07.5	niguito	<i>Miconia ternatifolia</i>	Melastomataceae

Evidencia del inventario forestal aportado y las indicaciones de la ubicación de los árboles respecto a los colores que determinan cada predio

- Dentro de los árboles a intervenir se identifican dos (2) individuos de Aguacate (*Persea americana*), la cual es una especie frutal, que de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, en su **Subsección 3 Del aprovechamiento: "Artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales**. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". Por lo tanto, no se necesita un permiso o autorización para su intervención.

Teniendo en cuenta lo anterior, en total se tendrán en cuenta dentro de este permiso (60) individuos arbóreos para intervención, debido a que los árboles de Aguacate (*Persea americana*) podrán erradicarse sin autorización, por su característica de frutal.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA

del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de los predios en:

Predio	Área (ha)	Zonificación ambiental	Porcentaje (%)
017-11490	100,87	Áreas recuperación para el uso múltiple	74,81
		Áreas agrosilvopastoriles	12,91
		Áreas de restauración	9,17
		Zona de Preservación y Uso Sostenible Reserva Forestal Protectora del Río Nare	2,83
		Áreas de importancia ambiental	0,23
		Áreas de amenazas naturales	0,05
017-14118	0,91	Áreas de recuperación para el uso múltiple	99,67
		Áreas agrosilvopastoriles	0,33
017-14152	3,97	Áreas agrosilvopastoriles	75,48
		Áreas de recuperación para el uso múltiple	24,52
017-23071	1,41	Áreas agrosilvopastoriles	72,69
		Áreas de recuperación para el uso múltiple	27,31
017-25423	4,56	Áreas agrosilvopastoriles	100

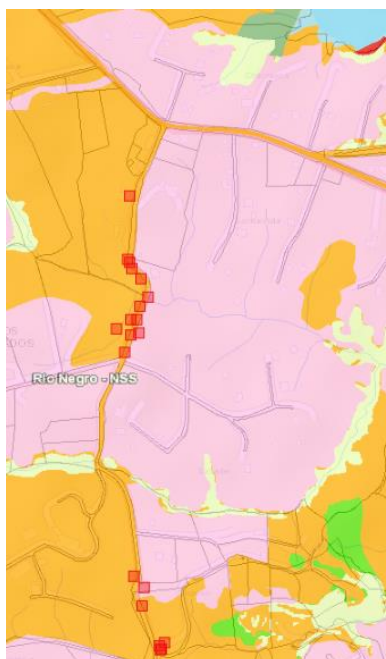


Imagen 1. Determinantes ambientales de los predios de interés.

Los árboles a intervenir se ubican específicamente en áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple.

Áreas agrosilvopastoriles: aquellas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de recuperación para el uso múltiple: Tienen como objetivos retomar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. En estas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es la ampliación de la vía Carabanchel-La María, en pro del desarrollo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y no se afectan áreas boscosas, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
017-11490	Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	16	0,32	1	0,65	0,42
	Melastomataceae	<i>Miconia ternatifolia</i>	Nigüito	3	0,04	4	0,01	0,007
	Primulaceae	Espadero	<i>Myrsine guianensis</i>	6	0,07	7	0,08	0,05
	Pittosporaceae	Galán de noche	<i>Pittosporum undulatum</i>	3	0,06	3	0,01	0,007
	Fabaceae	Chocho	<i>Ormosia colombiana</i>	4	0,06	1	0,01	0,004
	Pinaceae	Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	12	1,1	1	0,58	0,38
Total						17	1,34	0,87
017-14118	Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	17	0,32	1	0,70	0,46
	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	12	0,38	1	0,69	0,45
	Fabaceae	<i>Acacia melanoxydon</i>	Acacia negra	7	0,40	1	0,45	0,29
Total						3	1,84	1,20
017-14152	Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	10	0,11	1	0,05	0,03
	Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	4	0,07	1	0,01	0,01
	Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	10	0,23	1	0,21	0,13
	Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	4	0,06	1	0,01	0,004
	Melastomataceae	<i>Miconia ternatifolia</i>	Nigüito	4	0,05	1	0,005	0,003
	Lauraceae	<i>Licaria limbosa</i>	Laurel	8	0,17	1	0,09	0,06

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@cornare



cornare



Comare

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
	Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	6	0,27	1	0,18	0,11
	Fabaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	5	0,05	1	0,005	0,003
	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	5	0,13	1	0,03	0,02
Total						9	0,57	0,37
017-23071	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11	0,19	8	2,21	1,44
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	22	0,56	3	8,81	5,73
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	4	0,09	2	0,04	0,03
	Lauraceae	<i>Licaria limbosa</i>	Laurel	3	0,03	1	0,001	0,001
	Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	3	0,04	1	0,002	0,001
Total						15	11,07	7,20
017-25423	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	15	0,46	5	9,4	6,2
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	21	0,45	1	1,64	1,06
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	15	0,40	1	0,5	0,3
Total						7	11,5	7,56
TOTAL						51	26,32	17,2

3.6. Registro Fotográfico:





Imágenes 2,3,4 y 5. Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, en beneficio de los predios identificados con FMI No. 017-11490, 017-14118, 017-14152, 017- 23071 y 017-25423, ubicados en las veredas Los Salados y Santa Elena del municipio de El Retiro, para el desarrollo de la segunda etapa para la “AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CARABANCHEL-LA MARIA”, para las siguientes especies:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
017-11490	Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	1	0,65	0,42	0,000008	Tala
	Melastomataceae	<i>Miconia ternatifolia</i>	Nigüito	4	0,01	0,007	0,000001	Tala
	Primulaceae	Espadero	<i>Myrsine guianensis</i>	7	0,08	0,05	0,000003	Tala
	Pittosporaceae	Galán de noche	<i>Pittosporum undulatum</i>	3	0,01	0,007	0,00000003	Tala
	Fabaceae	Chocho	<i>Ormosia colombiana</i>	1	0,01	0,004	0,000010	Tala
	Pinaceae	Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	0,58	0,38	0,000001	Tala
Total				17	1,34	0,87	0,000022	
017-14118	Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	1	0,70	0,46	0,000001	Tala
	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,69	0,45	0,000001	Tala
	Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	1	0,45	0,29	0,000001	Tala
Total				3	1,84	1,20	0,000003	
017-14152	Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	1	0,05	0,03	0,00000009	Tala

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
	Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	1	0,01	0,01	0,0000004	Tala
	Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	1	0,21	0,13	0,0000041	Tala
	Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	1	0,01	0,004	0,0000003	Tala
	Melastomataceae	<i>Miconia ternatifolia</i>	Nigüito	1	0,005	0,003	0,0000002	Tala
	Lauraceae	<i>Licaria limbosa</i>	Laurel	1	0,09	0,06	0,0000023	Tala
	Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	1	0,18	0,11	0,0000059	Tala
	Fabaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	1	0,005	0,003	0,0000002	Tala
	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,03	0,02	0,0000013	Tala
Total				9	0,57	0,37	0,0000157	
017-23071	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	2,21	1,44	0,00003	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	3	8,81	5,73	0,00008	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,04	0,03	0,000002	Tala
	Lauraceae	<i>Licaria limbosa</i>	Laurel	1	0,001	0,001	0,0000001	Tala
	Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	1	0,002	0,001	0,0000001	Tala
Total				15	11,07	7,20	0,00011	
017-25423	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5	9,4	6,2	0,0001796	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	1,64	1,06	0,0000156	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1	0,5	0,3	0,0000276	Tala
Total				7	11,5	7,56	0,0002264	
TOTAL				51	26,32	17,2	0,0004073	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0004073 hectáreas.

4.3. La zona de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas de restauración, zona de preservación y uso sostenible de Reserva Forestal Protectora del Río Nare, áreas de importancia ambiental y áreas de amenazas naturales.

Los árboles a intervenir se ubican específicamente en áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para ambas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Debido a que el fin del aprovechamiento es la ampliación de la vía Carabanchel-La María, en pro del desarrollo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y no se afectan áreas boscosas, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4. Dentro de estos árboles a intervenir se identifican dos (2) individuos de Aguacate (*Persea americana*), la cual es una especie frutal, que de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, en su **Subsección 3 Del aprovechamiento**

Artículo 2.2.1.1.12.13, solo se requerirá salvoconducto para su intervención. Por lo tanto, no serán tenidos en cuenta en este permiso y podrán intervenir sin autorización.

4.5. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.6. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.8. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.9. Se considera que **NO ES VIABLE** el aprovechamiento forestal de árboles aislados para los siguientes arboles ya que no se ubican en espacio público y hacen parte del predio privado con FMI 017-25423, y no se cuenta con la autorización de los propietarios para su intervención

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	4	492,495,496,497
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1	493
<i>Miconia ternatifolia</i>	Nigüito	1	498
<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	1	370
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	494
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1	318
Total		9	

...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Toda vez que en las autorizaciones aportadas en la solicitud inicial CE-08987-2023 del 07 de junio de 2023, en la cual reposa la respectiva autorización firmada por los propietarios del predio con FMI 017-25423, se especifica que solo se autoriza para el trámite de aprovechamiento forestal de siete (7) árboles aislados correspondientes a cinco (5) Pinos Ciprés, un (1) Pino Pátula y un (1) Eucalipto. Sin embargo, en visita técnica de campo realizada en los predios de interés por funcionarios de Cornare y según el inventario forestal adjunto en la solicitud inicial, se pudo identificar que para el predio con FMI 017-25423, se pretenden aprovechar diez y seis (16) árboles, por lo tanto no es procedente autorizar los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-25423, e identificados con ID según inventario forestal adjunto con los números 318, 370, 492, 493, 494, 495, 496, 497 y 498.

Es importante identificar que dentro de estos árboles a intervenir se identifican dos (2) individuos de Aguacate (*Persea americana*), la cual es una especie frutal, que de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, en su **Subsección 3 Del aprovechamiento Artículo 2.2.1.1.12.13**, solo se requerirá salvoconducto para su intervención. Por lo tanto, no serán tenidos en cuenta en este permiso y podrán intervenir sin autorización por parte de la Autoridad Ambiental.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03823-2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **cincuenta y un (51) individuos arbóreos**, y **negar** el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública de **nueve (9) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con Nit 890900286-0, representada legalmente por el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.243, a través de su delegado el secretario de despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.025.883, o quienes hagan sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-11490, 017-14118, 017-14152, 017-23071, y 017-25423, ubicados en las veredas Los Salados y Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia, para el desarrollo de las obras asociadas con la **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CARABANCHEL – LA MARIA, MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, para las siguientes especies:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
017-11490	Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	1	0,65	0,42	0,000008	Tala
	Melastomataceae	<i>Miconia ternatifolia</i>	Nigüito	4	0,01	0,007	0,000001	Tala
	Primulaceae	Espadero	<i>Myrsine guianensis</i>	7	0,08	0,05	0,000003	Tala
	Pittosporaceae	Galán de noche	<i>Pittosporum undulatum</i>	3	0,01	0,007	0,00000003	Tala
	Fabaceae	Chocho	<i>Ormosia colombiana</i>	1	0,01	0,004	0,000010	Tala

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
	Pinaceae	Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	0,58	0,38	0,00001	Tala
Total				17	1,34	0,87	0,000022	
017-14118	Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	1	0,70	0,46	0,00001	Tala
	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,69	0,45	0,00001	Tala
	Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	1	0,45	0,29	0,00001	Tala
Total				3	1,84	1,20	0,00003	
017-14152	Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	1	0,05	0,03	0,0000009	Tala
	Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	1	0,01	0,01	0,0000004	Tala
	Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	1	0,21	0,13	0,0000041	Tala
	Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	1	0,01	0,004	0,0000003	Tala
	Melastomataceae	<i>Miconia ternatifolia</i>	Nigüito	1	0,005	0,003	0,0000002	Tala
	Lauraceae	<i>Licaria limbosa</i>	Laurel	1	0,09	0,06	0,0000023	Tala
	Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	1	0,18	0,11	0,0000059	Tala
	Fabaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	1	0,005	0,003	0,0000002	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,03	0,02	0,0000013	Tala	
Total				9	0,57	0,37	0,0000157	
017-23071	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	2,21	1,44	0,00003	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	3	8,81	5,73	0,00008	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,04	0,03	0,000002	Tala
	Lauraceae	<i>Licaria limbosa</i>	Laurel	1	0,001	0,001	0,0000001	Tala
	Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	1	0,002	0,001	0,0000001	Tala
Total				15	11,07	7,20	0,00011	
017-25423	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5	9,4	6,2	0,0001796	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	1,64	1,06	0,0000156	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1	0,5	0,3	0,0000276	Tala
Total				7	11,5	7,56	0,0002264	
TOTAL				51	26,32	17,2	0,0004073	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-11490, 017-14118, 017-14152, 017-23071, y 017-25423, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	30	10,02	6	5	26,79	2200
-75	30	4,25	6	5	4,28	
-75	30	7,04	6	5	21,83	
-75	30	6,19	6	5	8,78	
-75	30	10,28	6	5	34,18	

ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA con Nit 890900286-0, representada legalmente por el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.243, a través de su delegado el secretario de despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.025.883, o quienes hagan sus veces al momento, a los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-25423, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia, de acuerdo a lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo, bajo las siguientes características:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	4	492,495,496,497
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1	493
<i>Miconia ternatifolia</i>	Nigüito	1	498
<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	1	370
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	494
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1	318
Total		9	

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representada legalmente por el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, a través de su delegado el secretario de despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, o quienes hagan sus veces al momento, que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar $(25 \times 3 = 75) + (26 \times 4 = 104) = 179$ árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$3.849.574) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 179 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO CUARTO. REQUERIR al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, a través de su delegado el secretario de despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, o quienes hagan sus veces al momento, que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

14. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

15. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representada legalmente por el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, a través de su delegado el secretario de despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, o quienes hagan sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al Secretario de despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE** en calidad de delegado o quien haga sus veces al momento del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070634405

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Laura Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 11-08-2023